



25 ABR. 2022

Resolución Directoral

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Lima, 23 de abril de 2022

Visto el Expediente 22-003548-001, que contiene el Informe N° 0133 -2022-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 997-2022-OA/HNHU de la Oficina de Administración; el Informe N° 23-2022-UL/HNHU de la Unidad de Logística; la Nota Informativa N° 402-USGyMT-2022/HNHU de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento; e, Informe Técnico N° 25-JPH-UIH-USGyMT-2022/HNHU de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y del Departamento de Gineco Obstetricia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 402-USGyMT-2022/HNHU de fecha 22 de marzo de 2022 el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N° 25-JPH-UIH-USGyMT-2022/HNHU de fecha 21 de marzo de 2022 elaborado por el Taller de Ingeniería Biomédica y aprobado por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento como responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del servicio; y, por el Jefe del Departamento de Gineco Obstetricia, en calidad de área usuaria, quienes sustentan necesidad de realizar la "Estandarización para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo para el Equipo Ecógrafo Ultrasonido Voluson E6 General Electric del Departamento de Gineco Obstetricia del Hospital Nacional Hipólito Unanue", para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico del equipamiento preexistente;

Que, mediante Memorando N° 997-2022-OA/HNHU de fecha 11 de abril de 2022 la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración remite el Informe N° 23-2022-UL/HNHU de fecha 29 de marzo de 2022 del Jefe de la Unidad de Logística, quien concluye que el Informe Técnico N° 25-JPH-UIH-USGyMT-2022/HNHU cumple con los requisitos y presupuestos obligatorios para proceder a la estandarización conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE;

Que, en el numeral 6 del Informe Técnico N° 25-JPH-UIH-USGyMT-2022/HNHU se justifica la necesidad de realizar la estandarización, señalando que, el servicio requerido garantiza el buen funcionamiento y operatividad del EQUIPO ECÓGRAFO-ULTRASONIDO VOLUSON E6 GENERAL ELECTRIC, debido a que la Institución no tiene los insumos y los repuestos para su respectivo mantenimiento, motivo por el cual se solicitan repuestos de una definida marca o modelo (originales) de tal manera que sean totalmente compatibles con el equipo y garantice la prolongación de la vida útil del mismo, así también con contar con soporte técnico especializado capacitado en fabrica o por el fabricante; asimismo indica que, las ventajas de adquirir repuestos originales de la marca del equipo principal, son: mayor tiempo de vida útil del accesorio o repuesto del equipo, mayor precisión en el diagnóstico con el paciente, seguridad y confiabilidad para el servicio del usuario; y, calidad de fabricación del producto y/o accesorio; además, refiere que el servicio de mantenimiento correctivo del mencionado equipo ecógrafo debe ser efectuada por una empresa certificada y autorizada por el fabricante;

Que, mediante Informe N° 23-2022-UL/HNHU de fecha 29 de marzo de 2022, el Jefe de la Unidad de Logística concluye que el Informe Técnico N° 25-JPH-UIH-USGyMT-2022/HNHU que sustenta la estandarización cumple con los requisitos y presupuestos obligatorios para proceder con la estandarización, conforme a lo dispuesto en la Directiva N°004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la Contratación en la que se Hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", aprobado mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, tanto en el sustento como en la forma señalada en el numeral 7.2 de la referida Directiva, considerando procedente la "Estandarización para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo para el Equipo Ecógrafo Ultrasonido Voluson E6 General Electric del Departamento de Gineco Obstetricia del Hospital Nacional Hipólito Unanue";



Que, el Artículo 1 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: *"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2."*



Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."*

Que, el numeral 29.4 del Artículo 29 de del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define a la Estandarización como *"Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;

Que, por otro lado, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se Hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular" aprobado mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece los lineamientos que toda entidad debe observar para hacer referencia, en la definición de requerimiento, a una marca o tipo





ABOG. Braulio Raúl Razo Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue

25 ABR. 2022

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que indica que

Resolución Directoral

particular de bienes o servicios a contratar; así en su numeral 7.1 indica que la Estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad";

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva, refiere que Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: "a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados y b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura"; y, el numeral 7.3 señala que, cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, ii) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, iv) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, v) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria y vi) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el Informe Técnico N° 25-JPH-UIH-USGyMT-2022/HNHU que sustenta la "Estandarización para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo para el Equipo Ecógrafo Ultrasonido Voluson E6 General Electric del Departamento de Gineco Obstetricia del Hospital Nacional Hipólito Unanue" emitido por el Área Usuaria (Departamento de Gineco obstetricia) y el responsable de la evaluación (Taller de Ingeniería Biomédica y Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento) contiene los requisitos mínimos detallados en el párrafo anterior: i) el equipamiento preexistente que requiere el servicio de mantenimiento correctivo, el cual es el siguiente: EQUIPO ECOGRAFO-ULTRASONIDO, con código patrimonial 532250000021, marca GENERAL ELECTRIC, modelo VOLUSON E6 y serie D60273; ii) cuenta con el detalle del servicio requerido, indicando los términos de referencia y marcas de las partes, accesorios y/o repuestos, los cuales son los siguientes:

REPUESTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DEL SERVICIO			
CANTIDAD	DESCRIPCION	MARCA	NUMERO DE PARTE
1	TRANSDUCTOR DE ULTRASONIDO CONVEXO	GENERAL ELECTRIC	GE C4-8-D
1	TRANSDUCTOR DE ULTRASONIDO CONVEXO, PARA FUNCIONES 2D,3D, Y 4D	GENERAL ELECTRIC	GE RAB4-8D
1	ESTABILIZADOR DE 2KVA CON TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO GALVÁNICO	-	-

Que, respecto a los demás requisitos mínimos: iii) permitirá realizar sus atenciones en menor tiempo, y además el diagnóstico será más preciso y exacto, lo cual beneficiará a las pacientes gestantes que acuden a nuestra Entidad; iv) Se ha justificado la estandarización toda vez que a) la Entidad posee determinado equipamiento: EQUIPO ECOGRAFO-ULTRASONIDO, con código patrimonial 532250000021, marca GENERAL ELECTRIC, modelo VOLUSON E6 y serie D60273; b) el servicio que se requiere contratar es complementario al equipamiento preexistente y necesario para garantizar a operatividad, funcionalidad y vida útil de los mencionado equipo; y, c) respecto a la incidencia económica de la contratación del servicio, se indica que la finalidad de proporcionar repuestos y accesorios originales es para que los equipos queden operativos y aptos en funcionamiento para prolongar la vida útil de los equipos, la consecuencia de usar repuestos compatibles es el deterioro fácil del equipo, por lo que, haciendo un análisis de costo beneficio el Hospital invertiría más de lo apropiado para recuperar la operatividad del equipo v) el Informe Técnico N° 25-JPH-UIH-USGyMT-2022/HNHU que sustenta la estandarización es suscrito por el responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del servicio, Taller de Ingeniería Biomédica y aprobada por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento; y, por el Jefe del Departamento de Gineco Obstetricia, en calidad de área usuaria;

Que, como puede apreciarse en el mencionado Informe Técnico, la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y el Departamento de Gineco Obstetricia, en su condición de área usuaria, ha sustentado técnicamente la necesidad de aprobar la "Estandarización para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo para el Equipo Ecógrafo Ultrasonido Voluson E6 General Electric del Departamento de Gineco Obstetricia del Hospital Nacional Hipólito Unanue", por la razón de que, ello permitirá garantizar la operatividad, el correcto funcionamiento y la vida útil de los equipos; asimismo, contar con soporte técnico especializado por una empresa certificada y autorizada por el fabricante;

Que, el Informe Técnico N° 25-JPH-UIH-USGyMT-2022/HNHU se encuentra en el marco de lo normado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, cumpliendo de esta manera con los presupuestos y requisitos mínimos que permiten proceder a la aprobación de la "Estandarización para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo para el Equipo Ecógrafo Ultrasonido Voluson E6 General Electric del Departamento de Gineco Obstetricia del Hospital Nacional Hipólito Unanue" con la finalidad de garantizar la operatividad, correcto funcionamiento, la vida útil de los equipos y contar con soporte técnico especializado por una empresa certificada y autorizada por el fabricante;



25 ABR. 2022

Resolución Directoral

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico citado, el periodo de vigencia de la estandarización será de dos (02) años, precisando que de variar las condiciones que determinaron la aprobación de la estandarización quedará sin efecto;

Que, Es preciso señalar que, la aprobación de la estandarización no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ya que, puede existir pluralidad de postores que oferten el servicio a ser estandarizado; asimismo, la aprobación de la estandarización no limita la libre concurrencia y competencia de proveedores ni mucho menos direcciona los procesos de contratación que la Entidad realice; tampoco, exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva;

Que, de conformidad con el numeral 29.4 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la aprobación de la estandarización deberá ser emitida por el Titular de la Entidad, sobre la base de un informe técnico de estandarización expedido por el área usuaria de la cual proviene el requerimiento a contratar, o que, dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias. Dicha aprobación debe efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, señalando su periodo de vigencia y precisando que de variar las condiciones que la motivaron quedará sin efecto. Al día siguiente de producida su aprobación, deberá ser publicada en la página web de la Entidad. Una vez aprobada la estandarización, se puede requerir la contratación de un bien o servicio con marca determinada o tipo particular;

Que, estando a lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y el Jefe del Departamento de Gineco Obstetricia en el Informe Técnico N° 25-JPH-UIH-USGyMT-2022/HNHU de fecha 21 de marzo de 2022; lo informado por la Unidad de Logística en el Informe N° 23-2022-UL/HNHU de fecha 29 de marzo de 2022; y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en Informe N° 0133 -2022-OAJ-HNHU de fecha 18 de abril de 2022;

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Logística, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto

Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE y, de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Aprobar la "Estandarización para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo para el Equipo Ecógrafo Ultrasonido Voluson E6 General Electric del Departamento de Gineco Obstetricia del Hospital Nacional Hipólito Unanue", por el periodo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a lo detallado en el Anexo N° 01.

ARTICULO 2.- La aprobación de la presente estandarización a que se refiere el Artículo precedente no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

ARTÍCULO 3.- El proceso de estandarización a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinaron su aprobación.

ARTÍCULO 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la institución al día siguiente de producida la aprobación.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Hipólito Unanue
Dr. José Alejandro FORBES ZUMAETA
Director General
CMP N° 12633

JATZ/TLCS/blrg

Distribución:

C.c. Oficina de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
OCI
Oficina de Comunicaciones
Unidad de Logística
Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento
Archivo



Resolución Directoral

ANEXO N° 01

REPUESTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EL EQUIPO ECÓGRAFO ULTRASONIDO VOLUSON E6 GENERAL ELECTRIC DEL DEPARTAMENTO DE GINECO OBSTETRICIA DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE			
CANTIDAD	DESCRIPCION	MARCA	NUMERO DE PARTE
1	TRANSDUCTOR DE ULTRASONIDO CONVEXO	GENERAL ELECTRIC	GE C4-8-D
1	TRANSDUCTOR DE ULTRASONIDO CONVEXO, PARA FUNCIONES 2D,3D, Y 4D	GENERAL ELECTRIC	GE RAB4-8D
1	ESTABILIZADOR DE 2KVA CON TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO GALVÁNICO	-	-


ABOG. Braulio Raúl Raez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue

25 ABR. 2022

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista